



Radicado No. : \*20192000001305\*  
Fecha: 14-06-2019

**RESOLUCIÓN No. 130**

***"Por medio de la cual se adecúa el horario laboral en la Veeduría Distrital "***

**EL VEEDOR DISTRITAL,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos que conforman la Planta de Personal de la Veeduría Distrital, adoptado mediante la Resolución No. 092 del 08 de mayo 2019 dentro de las funciones atribuidas al Veedor Distrital se encuentra la de: *"Dirigir la acción de la Veeduría Distrital, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el Acuerdo 24 de 1993, propugnando por el cumplimiento de los objetivos previstos"*.

Que el artículo 33 del Decreto ley 1042 de 1978 establece el máximo de la jornada laboral de los servidores públicos en cuarenta y cuatro horas semanales y respecto de este límite, dispone que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que en razón a esta disposición, la Veeduría Distrital estableció el horario de trabajo de los servidores públicos de la entidad a través de la Resolución 120 del 08 de agosto de 2013, fijándolo de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., con una hora de almuerzo por el sistema de turnos.

Que la Veeduría Distrital, de acuerdo con la normatividad legal vigente y cumpliendo lo dispuesto para la jornada de trabajo, puede adecuar el horario laboral a las necesidades de la Entidad y a la naturaleza del servicio que presta, dentro de los límites fijados por la ley. Que la Ley 1857 de 2017 *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones"*. Establece: *"Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad."*

*En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes"*.

Que, a su vez, la citada ley señala en su artículo 3º: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*



Radicado No. : \*20192000001305\*

Fecha: 14-06-2019

**RESOLUCIÓN No. 130**

***"Por medio de la cual se adecúa el horario laboral en la Veeduría Distrital "***

*Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo".*

Que en el Acuerdo celebrado entre la Veeduría Distrital y el Sindicato de Trabajadores de la Veeduría Distrital – SINTRAVEEDURIA, producto del proceso de negociación colectiva 2019, suscrito el 10 de mayo de 2019, se incluyó en la parte pertinente a "Bienestar Institucional", el punto No. 5 relacionado con el horario flexible, el cual señala lo siguiente: "*La Veeduría Distrital flexibilizará la jornada laboral de la Entidad en los siguientes eventos: 1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, previa solicitud ante el Viceveedor y con el visto bueno del jefe inmediato, con la sustentación de la necesidad del horario flexible por parte del trabajador. 2. En la Entidad existirán dos horarios de trabajo así: de 7:00 am a 4:30 pm y de 8:00 am a 5:30 pm, previa solicitud del servidor público ante el despacho del Viceveedor con el visto bueno del jefe inmediato*".

Que mediante la Resolución 093 del 10 de mayo de 2019, se adoptó el acuerdo colectivo aprobado en la mesa de negociación realizada entre la Veeduría Distrital y el Sindicato de Trabajadores de la Veeduría Distrital – SINTRAVEEDURIA.

Que, en concordancia con lo anterior, la Entidad considera viable implementar la flexibilización del horario de trabajo y adecuar un horario alterno al ya existente, así:

1. Horario laboral alterno de 8:00 am a 5:30 pm. De lunes a viernes.

Que el horario laboral alterno que se prevé, no implica modificación de la jornada laboral ordinaria de la entidad, establecida en el artículo primero (1º) de la Resolución 120 del 08 de agosto de 2013.

Que los/las servidores/as públicos/as de la Veeduría Distrital podrán acogerse al horario laboral alterno, previo visto bueno del jefe de cada dependencia a quien le corresponde coordinar la programación de la modalidad de horario, garantizando la prestación del servicio y una vez sea acogida, se presentará la solicitud formal con la sustentación de la necesidad del horario, acorde con la normatividad vigente sobre la materia, ante el Viceveedor para la correspondiente aprobación.

Que los/las servidores/as públicos/as de la Veeduría Distrital que, de acuerdo con las condiciones señaladas en los considerandos precedentes, se acojan al horario laboral alterno, lo harán de manera



Radicado No. : \*20182000001305\*

Fecha: 14-06-2019

**RESOLUCIÓN No. 130**

***"Por medio de la cual se adecúa el horario laboral en la Veeduría Distrital "***

permanente, entre otras, en razón a que la Entidad debe garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones que se encuentran a su cargo.

Que los jefes de las dependencias a las cuales se encuentren vinculados los/las servidores/as públicos/as realizarán estricto seguimiento al cumplimiento del horario de trabajo, sin perjuicio de los controles tecnológicos implementados por la Entidad, debiendo reportar las novedades que se presenten, al responsable de talento humano.

Que la Veeduría Distrital, siendo coherente con los conceptos de eficiencia, efectividad, probidad y moral pública, establecerá los mecanismos de control para el cumplimiento y armonización de las obligaciones laborales con las familiares, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Horario Laboral Alterno.** Establecer horario laboral alternativo en la Veeduría Distrital, así:

- 1- Horario laboral alternativo de 8:00 am a 5:30 pm. De lunes a viernes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgamiento del horario laboral alternativo.** Los/las servidores/as públicos/as de la Veeduría Distrital que deseen acogerse al horario laboral alternativo, deberán de manera previa a la solicitud, obtener visto bueno del jefe de cada dependencia, a quien le corresponde coordinar la programación de la modalidad de horario, garantizando la prestación del servicio, y presentar ante el Viceveedor, la correspondiente solicitud con visto bueno y con la sustentación de la necesidad del horario, acorde con la normatividad vigente sobre la materia, para la correspondiente aprobación.

**ARTICULO TERCERO. Control de horario de trabajo:** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, corresponde a los jefes de las dependencias, a las cuales se encuentren vinculados los/las servidores/as públicos/as, realizar permanente seguimiento al cumplimiento del horario de trabajo, sin perjuicio de los controles tecnológicos implementados por la Entidad, debiendo reportar al responsable de talento humano o a quien haga sus veces, las novedades que se presenten, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia.

**ARTÍCULO CUARTO. Jornada laboral ordinaria.** El horario laboral alternativo no implica modificación de la jornada laboral ordinaria de la entidad, establecida en el artículo primero (1º) de la Resolución 120 del 08 de agosto de 2013, la cual continúa vigente.



Radicado No.: \*20192000001305\*  
Fecha: 14-06-2019

**RESOLUCIÓN No. 130**

***"Por medio de la cual se adecúa el horario laboral en la Veeduría Distrital"***

**ARTÍCULO QUINTO. Derogatoria.** Deróguense todas las disposiciones internas de la Entidad, que sobre la materia, sean contrarias a lo regulado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de 2019.

  
**JAIME TORRES MELO**  
Veedor Distrital

Aprobó: Daniel Andrés García Cañón - Viceveedor Distrital.

Francisco José Ayala Sanmiguel - Abogado Contratista Viceveeduría Distrital.

Revisó: María José del Río Arias - Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

Sandra Lulieith Gómez, Responsable del Proceso de Administración del Talento Humano. X

Fanny González León, Profesional Oficina Asesora de Jurídica.

Elaboró: Meyer Alexander Forero Silva - Abogado Contratista Proceso de Administración de Talento Humano. X